

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

8556 *ORDEN de 8 de mayo de 1985 por la que se establece una Habilitación General en el Ministerio de Economía y Hacienda para el pago de las retribuciones correspondientes al personal destinado en los Servicios centrales de este Departamento.*

Ilustrísimo señor:

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la Función Pública, establece, como uno de sus objetivos, la modificación del actual sistema de retribuciones, estableciendo una primacía importante para aquellas que van ligadas al desempeño del puesto de trabajo.

A su vez, la Ley de Presupuestos para 1985, Ley 50/1984, de 30 de diciembre, determina el sistema retributivo en los artículos 11 y 12, de acuerdo con la citada Ley 30/1984, sistema que por la disposición final novena entrará en vigor a medida que el Gobierno vaya determinando las condiciones precisas para su total implantación.

La próxima entrada y aplicación de este nuevo régimen de retribuciones va a exigir racionalizar y agilizar los sistemas de pago de retribuciones, al tiempo que va a precisar un mejor conocimiento de los efectivos humanos al servicio de este Departamento ministerial. La mejor consecución de esta finalidad aconseja centralizar todas las nóminas en una sola Habilitación, así como las fichas individualizadas por funcionario y puesto de trabajo, y la información a suministrar al Centro Informático del Presupuesto y del Plan, establecida en la Orden de 18 de abril de 1984.

Esta centralización se efectúa, no obstante, sin perjuicio del mantenimiento de las Habilitaciones actuales por Centros, que suministrarán a aquella todos los datos necesarios para la elaboración de la nómina única en la Administración Central del Ministerio de Economía y Hacienda.

No se considera conveniente, por el momento, la centralización de las nóminas correspondientes a las Delegaciones de Hacienda, ya que ello pudiera alterar el satisfactorio funcionamiento actual, sin perjuicio de que las correspondientes Habilitaciones remitan a la Habilitación Central las fichas periódicas del personal destinado en las oficinas territoriales.

En su virtud, y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno,

Este Ministerio de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en la Secretaría de la Junta de Retribuciones la Oficina de Habilitación General del Ministerio de Economía y Hacienda, con nivel orgánico de Servicio.

Dicha Habilitación constará de:

- Primera Sección de Coordinación de Habilitaciones, con cuatro Negociados.
- Segunda Sección de Coordinación de Habilitaciones, con cuatro Negociados.

Segundo.—Corresponde a la Habilitación General:

a) Preparar los datos básicos necesarios para confeccionar una nómina única para todo el personal que presta sus servicios en la esfera central de este Departamento y en los órganos periféricos de las Secretarías de Estado de Economía y Planificación y de Comercio.

b) Conservar actualizado mensualmente el fichero de todo el personal que presta sus servicios o percibe sus retribuciones a través del Ministerio de Economía y Hacienda.

c) Coordinar con las restantes Habilitaciones, por Centros del Departamento, las tareas para un mejor seguimiento del capítulo de retribuciones de personal, proponiendo las instrucciones necesarias.

d) Confeccionar mensualmente ficha o estadillo, para su remisión a los interesados, en aquellos periodos en que se produzca alguna alteración en su sistema retributivo y siempre en el mes de enero de cada año.

e) Remitir certificación individualizada anual a todo el personal que percibe sus retribuciones de este Ministerio, con expresión detallada, por conceptos retributivos, del total percibido acumulado durante el año anterior, con expresión de los descuentos practicados y líquido percibido.

f) Confeccionar la ficha mensual para su remisión al Centro Informático del Presupuesto y el Plan, determinada por Orden de 18 de abril de 1984.

DISPOSICION FINAL

Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 8 de mayo de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Subsecretario.

8557 *ORDEN de 10 de mayo de 1985 sobre fijación del derecho regulador para la importación de cereales.*

Ilustrísimo señor:

De conformidad con el artículo 5.º del Real Decreto 2332/1984, de 14 de noviembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La cuantía del derecho regulador para las importaciones en la Península e islas Baleares de los cereales que se indican es la que a continuación se detalla para los mismos:

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm neta
Centeno.	10.02.B	Contado: 982 Mes en curso: 982 Junio: 928
Cebada.	10.03.B	Contado: 3.156 Mes en curso: 3.156 Junio: 3.844 Julio: 3.963
Avena.	10.04.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Junio: 10
Maíz.	10.05.B.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Junio: 10 Julio: 10
Mijo.	10.07.B	Contado: 10 Mes en curso: 10 Junio: 10
Sorgo.	10.07.C.II	Contado: 1.787 Mes en curso: 1.787 Junio: 834 Julio: 611
Alpiste.	10.07.D.II	Contado: 10 Mes en curso: 10 Junio: 10

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta su modificación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1985.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

8558 *CORRECCION de errores de la Orden de 25 de enero de 1985 por la que se aprueba el Reglamento de funcionamiento del Consejo General del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.*

Advertidos errores en el texto de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 37, de fecha 12 de febrero de 1985, páginas 3550 y 3551, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 4.º, apartado a), debe decir:

a) La representación formal del Consejo General a los simples efectos de coordinación y relaciones externas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7.2.

Artículo 6.º1, párrafo segundo, dice: «La suplencia deberá justificarse por escrito por el», debe decir: «La suplencia debe justificarse por escrito del».

Artículo 9.º2, dice: «sin que ante los mismos se compute el Presidente», debe decir: «sin que entre los mismos se compute el Presidente».

Artículo 10, párrafo primero, dice: «elegidos por los representantes sindicales y empresariales», debe decir: «elegidos los representantes sindicales y empresariales».

Artículo 14.5, dice: «siempre que aporte en el acto del texto», debe decir: «siempre que aporte en el acto el texto».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

8559 *ORDEN de 24 de abril de 1985 por la que se planifican y se establecen las normas de coordinación de los tratamientos contra la «Mosca de la fruta» (Ceratitis capitata Wied) para la campaña de 1985.*

Ilustrísimo señor:

La «Mosca de la fruta» (*Ceratitis capitata* Wied) se encuentra actualmente en bajo nivel de población debido a las campañas de tratamientos que vienen realizándose anualmente desde 1955; no obstante, teniendo en cuenta el potencial de sus daños a las producciones de frutales y agríos y su consideración de plaga de cuarentena internacional, particularmente en los países europeos consumidores tradicionalmente de nuestros agríos, es necesario mantener su carácter de campaña fitosanitaria de interés estatal, según se ha acordado en la última reunión de planificación de la sanidad vegetal, realizada en atención a lo ordenado en los Reales Decretos sobre trasposos de funciones y servicios del Estado a las Comunidades Autónomas en materia de agricultura.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias de la Administración del Estado, y con la participación y conformidad de las Comunidades Autónomas afectadas, tengo a bien disponer:

Primero.—Se declara de interés estatal la campaña contra la «Mosca de la fruta» (*Ceratitis capitata* Wied) para el año 1985, en toda la superficie de agríos afectados por la plaga y áreas colindantes de otros cultivos de frutales.

Segundo.—Dada la urgencia de la campaña, las zonas de tratamiento obligatorio, con indicación de los términos municipales en que se encuentran, se determinarán por las Comunidades Autónomas afectadas en el más breve plazo posible, de acuerdo con los medios y mecanismos que a tal fin se dispongan.

Tercero.—Las acciones individuales no eximen de la obligatoriedad de realizar los tratamientos colectivos en aquellas zonas, áreas o provincias cuya necesidad expresamente se declare.

Cuarto.—Las subvenciones en forma de productos a los tratamientos serán con cargo a los 30.000.000 de pesetas que en el concepto 687 de los presupuestos del Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de la Dirección General de la Producción Agraria del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para tal fin se encuentran habilitados, así como los gastos de aplicación del primer pase en los tratamientos de carácter colectivo por procedimientos aéreos serán con cargo al concepto 781, que en el mismo presupuesto y para tal fin se encuentran habilitados.

Quinto.—En lo que se refiere a los tratamientos de carácter colectivo por procedimientos aéreos, las Cámaras Agrarias Provinciales de Alicante, Castellón y Valencia procederán a convocar el o los concursos de aplicación, que habrán de referirse por lo menos a un término municipal; y cuyos pliegos de condiciones, tanto generales como facultativos, por los que se regirán estos concursos, deberán ser redactados por los órganos competentes en materia de sanidad vegetal de la Comunidad Autónoma.

Sexto.—A los efectos de una evaluación a nivel nacional de la campaña contra la «Mosca de la fruta» entre las Comunidades Autónomas y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se instrumentará el necesario intercambio de información.

Lo que digo a V. I.

Madrid, 24 de abril de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.